



**Resolución No. CSJCOR23-503**  
Montería, 28 de junio de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00266-00**

**Solicitante:** Dr. Javier Andrés Chingual García

**Despacho:** 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba

**Funcionario Judicial:** Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

**Clase de proceso:** Controversia contractual

**Número de radicación del proceso:** 23-001-23-33-000-2018-00072-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 28 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 14 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente en la misma fecha, el abogado Javier Andrés Chingual García, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso de controversia contractual promovido por Acuavalle S.A. E.S.P. contra el Departamento de Córdoba, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2018-00072-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1.7. En fecha 10 de marzo de 2020, se radicó incidente de nulidad.*

*1.8. El 11 de septiembre de 2020, se radicó memorial de impulso para que resuelvan incidente de nulidad.*

*1.9. A través de auto de fecha 26 de febrero de 2021, da Dra. LUZ ELENA PETRO ESPITIA avocó conocimiento del presente asunto.*

*1.10. El 02 de marzo de 2021, el suscrito radicó impulso para que se resuelva el incidente de nulidad.*

*1.11. En fecha 23 de agosto de 2021, solicité el expediente virtual para revisar las actuaciones procesales adelantadas.*

*1.12. El 27 de agosto de 2021, la Secretaría de la Corporación remite el link de expediente virtual, donde no se observa pronunciamiento alguno por parte del Despacho.*

*1.13. En fecha 21 de octubre de 2022, solicite nuevamente dar trámite al proceso, informando que se presentará vigilancia judicial administrativa...”*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-255 del 16 de junio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (16/06/2023).

## 1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 23 de junio de 2023, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presentó informe de respuesta ante esta Seccional y en el cual manifestó lo siguiente:

*“Sin perjuicio de la información y explicaciones que en adelante se expondrán, sea lo primero poner de presente que el acto procesal pendiente de efectuar en el proceso de radicado 23001233300020180007200, cual es, el de atender y correr traslado de solicitud de nulidad procesal propuesta por la parte demandante, ha sido realizado mediante providencia de fecha **20 de junio de los corrientes**, la cual ha surtido su correspondiente notificación por estado, actuación que el Despacho realizó en tiempos procesales prontos y razonables, siendo que se trata de un proceso ordinario, sin prelación legal; al respecto puede verse que había entrado al despacho el pasado **18 de mayo del presente 2023**.*

*Como información relevante para este asunto, es del caso poner de presente que este Despacho 05 fue creado mediante Acuerdo 11650 del 28 de octubre de 2020, a su vez mediante Acuerdo 11686 del 10 de diciembre de 20201, se establecieron las reglas para la redistribución y asignación de procesos a los despachos creados.*

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dando alcance a las reglas de distribución, expidió el Acuerdo 11 de 2021, a través del cual se estableció la redistribución de procesos de los Despachos 02, 03 y 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba para el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, así:*

<b>Despachos que remiten</b>	<b>Procesos de Primera y Segunda Instancia</b>	<b>Despacho 05 que recibe</b>
Despacho 02	Primera Instancia = 89 Primera Instancia = 85	174
Despacho 03	Primera Instancia = 53 Primera Instancia = 114	167
Despacho 04	Primera Instancia = 71 Primera Instancia = 57	128
<b>TOTAL</b>		<b>469</b>

*En las últimas semanas de enero de 2021, se recibieron los procesos de los despachos 02, 03, 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y desde el 01 de febrero de 2021, se procedió abrir el reparto al despacho 005(Acta de Sala Plena Tribunal Administrativo de Córdoba No. 002 de enero 20 de 2021).*

*En el mes de febrero se realizó la revisión de los expedientes recibidos, y a la elaboración de los autos de avocar conocimiento.*

*El 23 de abril de 2021, hubo cambio de titular en el Despacho 05, pues en virtud de traslado, el suscrito se posesionó como Magistrado en propiedad.*

*Desde su funcionamiento, el Despacho 05, recibió de un solo tajo 469 expedientes - uno de ellos, el ahora objeto de solicitud de vigilancia-, que debió organizar para su debido adelantamiento, sin perjuicio de lo que diariamente ingresa por reparto ordinario.*

*Se recuerda, además, que, desde la creación del despacho, la planta de personal fue de sólo dos (2) empleados, y el Magistrado titular. Apenas, a partir del mes de enero de 2023, ante la apremiante necesidad en virtud de la alta carga, se creó un nuevo cargo de Profesional, en cada despacho de magistrado del Tribunal de Córdoba.*

*Sumado a lo anterior, la Jurisdicción Administrativa en Córdoba inició proceso de migración de aplicativo de información, pasando de TYBA al aplicativo SAMAI.*

*De igual manera, se pone de presente, la necesidad de atención prevalente, por parte del titular del Despacho y de la Salas que integra, del trámite y decisión de acciones constitucionales, como tutelas, incidentes y consultas de desacato, acciones populares, acciones de cumplimiento, pérdidas de investidura, electorales, recursos de insistencia, resolución de medidas cautelares en acciones constitucionales, entre otros asuntos que gozan de prelación legal.*

*Al Despacho le han entrado desde su creación **hasta días antes a la fecha** de este informe:*

- 469 procesos remitidos por los otros Despachos.
- 427 procesos por reparto (2021 y 2022).
- 245 procesos por reparto ordinario (enero – marzo de 2023) **-alarmante cifra que agrava la congestión-**
- 143 procesos por reparto (abril- 14 junio de 2023)

*De igual forma, este Despacho ha evacuado con decisión que pone fin a la instancia:*

- 54 tutelas y consultas desacatos (2021-2022).
- 306 proceso ordinarios y otros de la especialidad (2021-2022).
- 54 tutelas y consultas desacatos entre enero a 15 de junio de 2023.
- 43 ordinarios entre enero a marzo de 2023.

*Lo anterior, sin perjuicio del trámite de los procesos, lo que implica el proferimiento de providencias interlocutorias escritas, la programación y realización de audiencias las que a la fecha ascienden a 36 realizadas, sin perjuicio de las ya programadas, decreto y práctica de pruebas, así como la participación en salas de decisión ordinarias y extraordinarias con ponencias propias (elaboración y estudio) y de los magistrados compañeros del tribunal (estudio y aprobación), las que a la fecha 30 de marzo, superan las **664 salas**, sin perjuicio de las salas administrativas.*

*Se hace saber, además que el suscrito fungió como Presidente del Tribunal y del Comité Seccional de Género, para el lapso comprendido entre mayo de 2021 y enero de 2022; de igual manera para este año 2023 funge como Magistrado líder del SIGCMA.*

*Ahora bien, sobre el caso en particular del expediente 2300123300020180007200, este fue remitido por el Despacho 04 de este mismo Tribunal.*

*Recibido el proceso por este despacho, por parte de quien para el momento fungía como Magistrada LUZ ELENA PETRO ESPITIA, se expidió auto de **26 de febrero de 2021**, mediante el cual se avocó conocimiento del proceso, y se ordenó comunicar a las partes tal actuación. El auto de avocar conocimiento fue notificado el 1 de marzo de 2021.*

*Para mediados de 2021, inició el proceso de digitalización de los expedientes, ante lo cual una vez organizado el expediente para entrega, fue enviado para su digitalización a la empresa contratada para el efecto por la Dirección Seccional; siendo devuelto con la asignación de la clave respectiva para acceder, el 26 de enero de 2022.*

*Al revisar el expediente, se observa que, a Secretaría, fue allegada una (1) solicitud de impulso el día 24 de octubre de 2022, de la cual el Despacho solo tuvo conocimiento el **18 de mayo de 2023**, fecha en la que el proceso pasó a **Despacho**. Como atrás se informó, a los 19 días hábiles, **Por auto de 20 de junio de 2023**, se ordenó correr traslado a la parte demandada de una solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante, actuación que era la pendiente para su impulso, una vez descorrido el mismo, ingresará al despacho para su resolución de fondo.*

*Es de advertirse que la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, tiene poco personal para atender las funciones secretariales de una carga cercana a los tres mil (3.000) expedientes, para los años 2021 y 2022, solo contaba para el efecto con 5 empleados y un secretario –hoy con 6-, lo que hace difícil la atención celer y oportuna, respecto de los procesos ordinarios.*

*Haciendo ingentes esfuerzos, el Despacho ha ido logrando evacuar y tramitar los procesos a cargo, tratando en lo posible de respetar su antigüedad, según la etapa que fue recibido, salvo en los asuntos de prelación legal, o en aquellos procesos en donde se advierte la presencia de sujetos de especial protección. El objeto de solicitud de vigilancia, es un proceso ordinario respecto del cual no se han puesto de presente condiciones especiales de alguno de los sujetos procesales, por tanto, no tiene prelación legal.*

*Así las cosas, si bien existió un cierto retraso en el desarrollo del proceso, ello no corresponde a mora en la atención del despacho, sino a situaciones a las objetivas descritas y en especial a la congestión que padece el Tribunal. En todo caso, el proceso ha avanzado la etapa procesal pertinente, no existiendo objeto presente para el adelantamiento de vigilancia judicial administrativa.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Javier Andrés Chingual García, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba no ha resuelto el incidente de nulidad presentado el 10 de marzo de 2020 pese a múltiples requerimientos.

Al respecto, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, elaboró inicialmente un informe cronológico de las medidas adoptadas desde la creación de esa dependencia judicial en el año 2020. Luego, señala que el 23 de abril de 2021, hubo cambio de titular en el Despacho 05, pues en virtud de traslado, tomó posesión como Magistrado en propiedad.

Explica que, desde su funcionamiento, el Despacho 05 recibió en una misma oportunidad 469 expedientes; que debió organizar para su debido adelantamiento, sin perjuicio de lo que diariamente ingresaba por reparto ordinario. Que, desde la creación del despacho, la planta de cargos fue de sólo dos (2) empleados y el magistrado titular, apenas, a partir de enero de 2023, ante la apremiante necesidad en virtud de la alta carga, fue creado un nuevo cargo de Profesional, en cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Pone de presente, la necesidad de atención prevalente por parte del titular del despacho y de las salas que integra, del trámite y decisión de acciones constitucionales, como tutelas, incidentes y consultas de desacato, acciones populares, acciones de cumplimiento, pérdidas de investidura, electorales, recursos de insistencia, resolución de medidas cautelares en acciones constitucionales, entre otros asuntos que gozan de prelación legal.

Por otro lado, señala que, para mediados de 2021, inició el proceso de digitalización de los expedientes, ante lo cual una vez organizado el expediente para entrega, fue enviado para su digitalización a la empresa contratada para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Montería; siendo devuelto con la asignación de la clave respectiva para acceder, el 26 de enero de 2022.

Indica que, al revisar el expediente, observa que, a Secretaría, fue allegada una (1) solicitud de impulso el 24 de octubre de 2022, de la cual el despacho solo tuvo conocimiento el 18 de mayo de 2023, fecha en la que el proceso pasó a despacho.

Comunica el funcionario judicial que se encuentra haciendo ingentes esfuerzos para lograr evacuar y tramitar los procesos a cargo, tratando en lo posible de respetar su antigüedad, según la etapa que fue recibido, salvo en los asuntos de prelación legal, o en aquellos procesos en donde se advierte la presencia de sujetos de especial protección. Aduce que el proceso objeto de solicitud de vigilancia, es un proceso ordinario respecto del cual no le han puesto de presente condiciones especiales de alguno de los sujetos procesales, y que, por tanto, no tiene prelación legal.

Informa, que el acto procesal pendiente de efectuar en el proceso fue realizado mediante providencia de 20 de junio de los corrientes, la cual expresa que ha surtido su correspondiente notificación por estado.

A esta diligencia fue aportado el proveído en mención, del cual se extrae lo siguiente de su parte resolutive:

***“PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandada de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días, si a bien lo tiene, realice el respectivo pronunciamiento.***

***SEGUNDO: Vencido el término indicado en el ordinal anterior, ingrese inmediatamente el proceso a despacho, para realizar el pronunciamiento correspondiente.”***

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario al emitir el auto de 20 de junio de 2023, en el que corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Javier Andrés Chingual García.

De otra arista, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es concedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- ❖ Por medio del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Con el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Por último, en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, la denotada Colegiatura señaló como propósitos para aumentar la oferta de justicia en esa jurisdicción a nivel nacional:

- Reducir los inventarios finales en algunos despachos judiciales del país.
- Cumplir con el objetivo estratégico No. 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 que consiste en: *“Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia”*.
- Lograr una convivencia pacífica, en consonancia a lo regulado por la Ley 270 de 1996, de acuerdo con unos criterios objetivos de priorización que hacen relación específica al análisis de la demanda judicial, cargas laborales reportadas, costos de operación y las regiones que requieren una mayor presencia judicial.

Aunado a lo descrito, en relación al plan de evacuación de solicitudes pendientes por orden cronológico de presentación, debe precisarse que, a juicio de esta Corporación, el sistema de turnos implementado por el despacho vigilado se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento; no obstante, es oportuno aclarar que los tiempos procesales de cada usuario no pueden resultar menoscabados, en demasía, por la mecánica de los turnos, pues si bien las solicitudes deben ser resueltas en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho para tal fin, su tramitación no puede extenderse en el tiempo ni superar injustificadamente los términos establecidos en la ley.

Sumado a lo expuesto, no puede pasar por alto la Seccional, el argumento del funcionario judicial, conforme al cual, parte de la tardanza también obedeció a varios factores externos como el caso de la digitalización de expedientes de esa oficina judicial.

Al respecto, considera esta Corporación que el proceso de digitalización de expedientes se ha convertido en una actividad adicional, previa a resolver las solicitudes pendientes, en esa medida, podría considerarse un obstáculo para el cumplimiento de las actividades del despacho.

Resulta notorio que con la declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID-19, la dinámica dentro de los despachos judiciales dinamizó la transformación hacia una justicia digital; tanto que por la Ley 2213 de 2022, fueron establecidas medidas para seguir desarrollando las actividades judiciales bajo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, también estableció el prevalente uso de los medios digitales en las actuaciones judiciales y en su artículo 33 determinó que el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ diseñaría un plan de digitalización, el cual fue adoptado a través de la Circular PCSJC20-27 de 2020, que dispuso: *“Con el plan de digitalización aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura se espera realizar una digitalización priorizada de expedientes activos que se encuentren en soporte físico, es decir no se espera digitalizar procesos archivados o que por sus particularidades no cumplan los criterios para la digitalización”*.

Expidió, además, el ACUERDO PCSJA20-11631 del 22/09/2020, “Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025” y

establece adoptar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial para el periodo 2021- 2025, como Instrumento de Planeación Institucional Estratégica para los próximos 5 años, que sirva de norte común integrador para el desarrollo del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial de manera viable, gobernable y sostenible, a través del cual se materializa la formulación, desde la planeación estratégica, del Plan de Justicia Digital de que trata el Artículo 103 del Código General del Proceso.

Para la conformación de un expediente electrónico, se requiere la realización de diversas actividades o pautas fijadas en este protocolo para la gestión de documentos electrónicos, que pueden impactar en las actividades cotidianas del despacho.

De igual forma, la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos. Los servidores judiciales tienen la facultad de aplicarlos de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura ha promovido y regulado el uso de las herramientas electrónicas mediante las Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021, PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021, PCSJC22-8 de 30 de junio de 2022, PCSJC22-11 de 13 de julio de 2022 y PCSJC22-12 de 29 de julio de 2022.

En ese sentido, mal podría esta Corporación reprochar la conducta desplegada por el director de la dependencia judicial requerida, cuando en la demora acaecida, existen situaciones objetivas y plenamente justificadas; lo que exime al operador judicial de responsabilidades frente a este trámite administrativo. Por ende, es imperioso recalcar que, para el caso concreto, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso de controversia contractual promovido por Acuavalle S.A. E.S.P. contra el Departamento de Córdoba, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2018-00072-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2023-00266-00, presentada por el abogado Javier Andrés Chingual García.

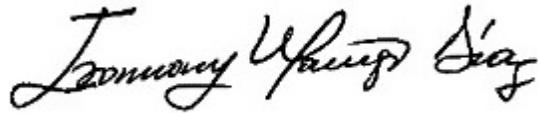
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y al abogado Javier Andrés Chingual García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación

Resolución No. CSJCOR23-503 de 28 de junio de 2023  
Hoja No. 9

o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac